



BANDO

**FRANCISCO JUAN MARTÍN ROMERO, ALCALDE
PRESIDENTE DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO**

HACE SABER

*Estando próximas las fiestas de Navidad y año nuevo, fechas en las que se organizan y celebran cotillones y fiestas en general resulta imprescindible, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y garantizar la seguridad de los ciudadanos asistentes a las mismas y de conformidad con las atribuciones reconocidas en el art. 84.1.a) en relación con el art. 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; se procede, mediante el presente Bando, a difundir las obligaciones ineludibles que sobre los organizadores de cotillones y otras fiestas similares, y los **REQUISITOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE FIESTAS NAVIDEÑAS.***

A) EXIGENCIA DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Todos los espectáculos públicos o actividades recreativas (fiestas, cotillones, etc) que pretendan celebrarse con motivo de la Navidad en establecimiento públicos permanentes o en los destinados ocasional o esporádicamente o en los portátiles, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, o en cualesquiera otras zonas de dominio público, deberán obtener la correspondiente autorización municipal para su celebración.

EXCEPCIONES A DICHA EXIGENCIA

1.- No necesitarán autorización las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante lo anterior, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en las normas que la desarrollen.

2.- Asimismo no estarán obligados a solicitar autorización aquellas actividades que tengan lugar en establecimientos que cuenten con licencia de apertura adecuada a dichos eventos.

B) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

a) Los organizadores deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de autorización, acompañando la documentación siguiente:

1.- En el caso de que la fiesta pretenda celebrarse en establecimientos públicos permanentes que no dispongan de licencia de apertura adecuada a dichos eventos:

.../...

a) Certificado de seguridad y solidez del establecimiento y Proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativos del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales previstas en el artículo 11.1 del Decreto 195/2007 de la Junta de Andalucía, realizados por técnico competente y visados por su Colegio Profesional.

b) Seguro obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril.

c) Certificado sanitario y carnet de manipulador de alimentos (en caso de venta de productos alimenticios).

2.- En el caso de que la fiesta pretenda celebrarse en establecimientos públicos conformados por estructuras desmontables o portátiles:

a) Proyecto de instalación y Certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente y visados por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el artículo 6.2 del Decreto 195/2007 de la Junta de Andalucía.

b) Seguro obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril.

c) Certificado sanitario y carnet de manipulador de alimentos (en caso de venta de productos alimenticios).

3.- En el supuesto de que el establecimiento estuviera conformado en parte por instalaciones fijas y en parte por instalaciones desmontables, deberán aportarse los proyectos y certificados correspondientes a cada una de ellas previstos en los puntos 1 a) y 2 a).

b) El Ayuntamiento deberá comprobar que el establecimiento o instalación reúne las condiciones técnicas y ambientales exigidas antes de conceder la autorización.

Por otra parte, recordar que el artículo 16.2 del Reglamento general de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, vigente, establece que será obligatorio establecer servicio de vigilancia en los las Discotecas, salas de fiesta, discotecas de juventud, pub y bares con música, cuando tengan un aforo igual o superior a 300 personas.

Asimismo, el mismo Reglamento, en su artículo 16.3, dice que cuando se trate de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se prevea una ocupación superior a 750 personas. Debiendo acreditarse dicha circunstancia antes de la autorización municipal y junto con la solicitud copia autenticada del contrato suscrito con empresa de seguridad debidamente inscrita en el Ministerio de Interior.

Aguilar de la Frontera, 3 de diciembre de 2013.

El Alcalde,



Fdo. Francisco Juan Martín Romero